



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 143-2017

RECURRENTE: AC DEPOT PANAMÁ, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución DENISA-DC-294-2017 de 29 de agosto de 2017 expedida por la Caja de Seguro Social, dentro del acto de selección de contratista N°2017-1-10-0-09-CM-266906.

MAGISTRADO PONENTE: DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS.

RESOLUCIÓN No.016-2018/Pleno/TACP de 5 de enero de 2018 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 44 de la Ley N° 48 de 10 de mayo de 2011, regula la Contratación Pública en Panamá, y en su artículo 120 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

Así las cosas, el Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 339, 340 y s.s., establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

Consta en autos que el día 12 de agosto de 2017 a las 12:29 p.m. la Caja de Seguro Social difundió en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el procedimiento de selección de contratista N°2017-1-10-0-09-CM-266906, con la participación de dos (2) proponentes, a saber:

31

48



Propuestas Recibidas

RUC	Oferta Proponente	Fecha y hora ingreso oferta	Precio más bajo
987376-1-533487-51	International Maintenance Services SA	16-08-2017 08:42 a.m.	20,784.00
962477-1-528208-97	AC DEPOT PANAMA, S. A.	16-08-2017 09:53 a.m.	22,130.00

Otros Considerando

Que. El proponente que ha presentado la oferta que corresponde al precio más bajo, cumpliendo con los requisitos y exigencias del pliego de cargos correspondiente. Según lo establece la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Una vez fueron evaluadas las propuestas por parte de la entidad correspondiente, mediante Resolución DENISA-DC-294-2017 de 29 de agosto de 2017, la Caja de Seguro Social procedió a la adjudicación del acto público a favor de INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICE, S.A. por la suma de B/.20,784.00 por ser la oferta con el precio más bajo y que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos. (f.05)

Dicha resolución fue recurrida por el licenciado Rodolfo Javier Zapata, actuando en nombre y representación de la empresa AC DEPOT PANAMA, S.A., a través de recurso de impugnación, el cual fue admitido mediante resolución N°135-2017-Admisión – Pleno/TACP de 24 de octubre de 2017 (fs.42-44), en la que se requirió a la entidad el respectivo informe de conducta y copias debidamente autenticadas del expediente administrativo, lo cual fue presentado de manera extemporánea el día 15 de noviembre de los corrientes, según se desprende a folios 53-56 del expediente del Tribunal.

II. RECURSO DE IMPUGNACIÓN

En lo medular de su escrito, el licenciado Rodolfo Javier Zapata expresó que la propuesta de la compañía INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICE, S.A. incumple con los requisitos y el pliego de cargos ya que, en la descripción de lo ofertado por ningún lado dice que los equipos de aire acondicionado que ofrece son *inverter*. Refiere que en el documento entregado, que se refleja en el portal *Panamacompra* (formulario #1) se observa que no dice capacidad de los aires ofertados ni menciona que son *inverter*, tampoco muestra monto de lo ofertado. Por otro lado indica que, en cuanto a las especificaciones que coloca la compañía INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICE, S.A. en su descripción del producto se observa que el modelo del condensador es MOVA-48CN1-M13L, sin embargo, el modelo del condensador es MOVD-48CN1-M13L y no se muestra por ningún lado que diga que el equipo ofertado es *Inverter*. Igualmente manifiesta que el catálogo presentado por la adjudicada no tiene la forma de ser catálogo original del producto.

Por lo expuesto solicitó que se descarte la propuesta de la empresa IMANESA y que adjudique dicho acto a la empresa AC DEPOT PANAMA, S.A. que si cumple con lo requerido. (Fs.08-11)

91

9



III. ALEGATOS DE TERCEROS:

Se observa que no se presentaron alegatos de terceros dentro del término que expresa la Ley de Contrataciones Públicas para ello, de lo cual se dejó constancia en el informe de trámite fechado 15 de noviembre de 2017, visible a folio 60 del expediente.

IV. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Conocidos los argumentos esbozados por el impugnante y las constancias procesales, nos avocamos a resolver según corresponda en derecho con base en las consideraciones que a continuación se exponen.

Verificamos que la presente causa versa sobre un proceso de selección de contratista de compra menor, contemplado en el numeral 11 del artículo 2 de la Ley N°22 de 2006, procedimiento que permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan los B/.30,000.00, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley.

Tómese en cuenta que para el caso particular que nos ocupa, tal como quedó expuesto en los antecedentes, se presentaron dos propuestas a la convocatoria del acto público, por lo que, en atención a las objeciones presentadas por el impugnante, procedemos a analizar la documentación aportada por INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICES, S.A. (adjudicada) de modo que podamos determinar si en efecto, cumple con todo lo requerido dentro del pliego de cargos. Así las cosas, a primera faz, se desprende de folios 26-27 que en el formulario de propuesta no se colocó el detalle referente a que los aires deben ser con tecnología "inverter" tal como lo solicitan las especificaciones técnicas del producto y que se puede consultar también en el portal electrónico de *panamacompra*.

Por otro lado, la adjudicada presenta otra deficiencia en su propuesta, en cuanto a la declaración jurada sobre medidas de retorsión, la cual no cumple con los requerimientos del pliego de cargos en su condición #2 en la que se pide que la vigencia del documento sea a partir del Aviso de Convocatoria del Acto Público hasta la fecha de celebración del mismo. Ver detalle:

Otra Condición 2:

Declaración Jurada de Medida de Retorsión Estas deberán tener una vigencia cuya fecha sea a partir del Aviso de Convocatoria del Acto Público, hasta la fecha de celebración del mismo que se quiera participar. Además en las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.



Lo anterior, en contraposición con lo aportado por el oferente, deja notar que la fecha de presentación, así como de autenticación ante notario data del día 11 de agosto de 2017, un día antes de que se publicara el aviso de convocatoria en el portal electrónico panamacompra, y por lo tanto, no estaba vigente, restándole idoneidad para ser valorado.

De igual manera, concuerda lo expuesto por el impugnante en el sentido que la propuesta de la empresa adjudicada describe el producto con una condensadora MOVA 48 CN1-M13L (F.27), mientras que en las especificaciones técnicas aparece MOVD-48CN1-M13L (F.25), lo cual por básico que parezca puede representar diferencias o en todo caso es un error en la escritura, cuestión que no nos corresponde presumir.

Siendo esta la realidad de la propuesta presentada por INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICES, S.A. esta colegiatura concluye que no puede ser beneficiada con la adjudicación del acto público en cuestión, por lo que, procede verificar la segunda oferta participante en este acto de selección de contratista, correspondiente a la empresa A/C DEPOT PANAMA, S.A. la cual nos llama la atención el incumplimiento en uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos y que tiene que ver con el aviso de operación visible a folio 65 del expediente, el cual tiene por defecto la falta de firma del declarante (Tramitador). Sobre este particular citamos lo que al respecto expresa la Ley N°2 de 5 de febrero de 2013 por medio de la cual se reforman disposiciones de la Ley N°5 de 2007 y la Ley N°55 de 1973 relativas al proceso de apertura de empresas y a la regulación especial de empresas cuya actividad principal sea el expendio de bebidas alcohólicas.

El artículo 2 de la referida Ley plasma lo concerniente a la validez del Aviso de Operación, que por definición "constituye una declaración jurada de carácter obligatorio e indispensable para que las actividades comerciales o industriales puedan iniciar, el cual una vez confirmado por el Sistema PanamaEmprende se convierte en un documento público, con plena validez jurídica para todos los efectos". A esto se le añade en el mismo artículo que: "la falta de impresión y/o firma del Aviso de Operación por parte del declarante constituye una infracción que se sancionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 18". Más adelante, consultando la norma cuya referencia se hace, observamos que ejercer el comercio con un aviso de operación en las condiciones en las que fue aportado el que en la hora actual se verifica a folio 65, constituye una infracción al ejercicio del comercio, causal para dejar sin efecto el Aviso de Operación y orden de cierre de los negocios. (Ver art. 6 de la Ley N°2 de 2013)

En ese sentido, consideramos que este incumplimiento en uno de los requisitos obligatorios del pliego de cargos impide que la propuesta sea tomada en



cuenta para la adjudicación del acto público de marras, por lo que, no habiendo más propuestas que valorar esta colegiatura se aboca a la arriba a la conclusión que corresponde proceder acorde con lo normado en el artículo 56 de la Ley N°22 de 2006 cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 56. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. ...
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**

Dicha norma concordante con el artículo 354, literal d) del Decreto Ejecutivo N°366 de 2006 que establece:

"Artículo 354: (Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas)
El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a:
a) Confirmar lo actuado por la entidad contratante,
b) Modificar lo actuado por la entidad contratante,
c) Revocar lo actuado por la entidad contratante, restableciendo el derecho vulnerado.
d) Anular lo actuado por la entidad contratante".

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del expediente administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna de la parte actora, se ordena su devolución, a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes, la Resolución DENISA-DC-294-2017 de 29 de agosto de 2017, proferida por la Caja de Seguro Social, dentro del Acto Público N°22017-1-10-0-09-CM-266906, en la que se adjudicó el acto de selección de contratista a la empresa INTERNATIONAL MAINTENANCE SERVICES,S.A. y en su lugar, se **DECLARA DESIERTO el acto**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante de la Fianza del Recurso de Impugnación N°FIMI-613 de Aseguradora del Istmo por un monto tres mil trescientos diecinueve balboas con 50/100 (B/.3,319.50), cuya diligencia de consignación reposa a foja 33-34 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER el expediente Administrativo del acto público N°2017-1-10-0-09-CM-266906, a la Caja de Seguro Social, contentivo de un (1) tomo integrado por (118) fojas útiles.

9

18

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil posteriores a su presentación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°143-2017/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

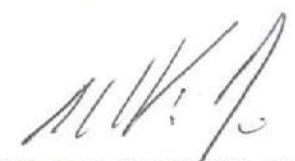
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, numeral 11, artículo, 56 numeral 2, 103, 129, y 130 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.26829 de 15 de julio de 2011; Artículos 76, 341, 342, 354 y s.s., del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000 sobre Procedimiento Administrativo General en lo aplicable. Artículo 12 de la Ley N°48 del 26 de octubre de 2016.

Notifíquese y Cúmplase,


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado Sustanciador


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


ALBERTO CARLOS VASQUEZ R.
Secretario General

